



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

BOLETÍN CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 *

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Martes 20 de diciembre

Número 288

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Acordada por Decreto de 10 de noviembre de 1966, la concentración parcelaria de la zona de Santa María Ribarredonda (Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios, a efectos de concentración, darán comienzo el día 16 de diciembre de 1966 y se prolongarán durante un período de quince días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del municipio de Santa María Ribarre-

donda, por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Burgos, 15 de diciembre de 1966.
El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal de Val.

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 28 de febrero de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fontanería y Fumistería, de Burgos, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de instalaciones de fontanería y fumistería, para el período del año 1966, y con la mención de BU-13.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes

de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Tráfico de las Empresas.

Ejecución de obras; artículo 186.1 a); base tributaria, 16.840.000; tipo, 2 por 100; cuota, 336.800 pesetas. Arbitrio Provincial; tipo, 0,7 por 100; cuota, 117.880 pesetas. Total: 454.680 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en cuatrocientas cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento en 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustan-

ciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. — Las actas sujetas a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1966.

P. D., Félix Ruz Bergamín.

Burgos, 7 de marzo de 1966. — El Delegado de Hacienda, José Ataz.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 28 de febrero de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Chatarra, de Burgos, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de

las Empresas por las actividades de venta al por mayor de chatarra, para el período del año 1966, y con la mención de BU-14.

Segundo. — Quendan sujetos al Convenio los contribuyentes que figura en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Tráfico de las Empresas.

Ventas de mayoristas: artículo, 186.1 a); base tributarias, pesetas 15.000.000; tipo, 0,3 por 100; cuotas, 45.000 pesetas. Arbitrio provincial: Tipo, 0,1 por 100; cuotas, pesetas 15.000. Total, 60.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con plazas de soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. — La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en sesenta mil pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento en 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. — En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. — La determinación de las cuotas adicionales: la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupa-

dos, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. — Las actas sujetas a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1966.

P. D., Félix Ruz Bergamín.

Burgos, 7 de marzo de 1966. — El Delegado de Hacienda, José Ataz.

Acuerdo de la Dirección General de Impuestos Indirectos por el que se admiten a trámite los convenios del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas para el ejercicio de 1967, que se dicen a continuación:

Vistas las solicitudes de Convenios presentados por las Agrupaciones de Contribuyentes que se expresarán, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 11, números 1, 2 y 3, de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Fiscales para exacción del Impuesto que se indica en el número segundo, formuladas por las Agrupaciones de Contri-

buyentes que se relacionan en el número sexto de este acuerdo, radicadas en Burgos.

Segundo. Todas las solicitudes de Convenio comprendidas en este acuerdo se refieren al Impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Tráfico de Empresas.

Período: Año 1967.

Ambito territorial: Provincial. Burgos.

Tercero. La propuesta de cada Convenio será elaborada por su Comisión Mixta, que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de Impuestos Indirectos de la zona, y por los contribuyentes, para presentar, respectivamente a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto. Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Quinto. Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas, que no deseen fomar parte del Convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito, ante el Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Sexto. Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

Industrias cárnicas.

Mayoristas de especies y condimentos.

Fabricantes de harinas.

Fabricantes de galletas.

Consorcio de cereales.

Obradores de confitería.

Almacenistas de coloniales.

Almacenistas de vinos.

Confección en serie.

Comercio mayor de tejidos.

Mayoristas de mercería.

Sastrería y modistería a medida.

Tintorerías.

Aserradores, rematantes y almacenistas de maderas.

Ebanistas y carpinteros.

Almacenistas de papel.

Artes gráficas.

Almacenistas de calzado.

Talleres de recauchutados.

Yacimientos y canteras.

Fabricación de lejías.

Fabricantes de pinturas y barnices.

Mayoristas de drogas.

Fabricantes de tejas y ladrillos.

Fabricación y comercio de materiales de la construcción.

Fontanería, fumistería, calefacción y saneamiento

Instalaciones eléctricas.

Mayoristas de chatarra

Fundición y fabricación de máquinas.

Carpintería metálica.

Mayoristas de material eléctrico.

Talleres de reparación de vehículos.

Garajes.

Fotógrafos.

Alquiler de viajeros sin conductor.

Hoteles.

Pensiones de lujo y 1.^a categoría.

Restaurantes de 1.^a y 2.^a categoría.

Funerarias.

Burgos, 18 de octubre de 1966.

El Delegado de Hacienda, José Ataz Hernández.

Providencias Judiciales

Lerma

Don José Ramón San Román Moreno, Juez de Instrucción de la villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita exacción de costas por la vía de apremio dimanante del sumario número 97-964, instruido por imprudencia contra Rafael Saiz Sáez, mayor de edad, casado, pastor, vecino de Cogollos, para exacción de la tasación de costas practicada en la causa, y cuya tasación asciende a 9.553,25 pesetas, en cuyas diligencias y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y por plazo de veinte días, los bienes embargados al penado y que son los siguientes, sitos en el término municipal de Cogollos:

1.^o Finca rústica, en el paraje Fuente Las Monjas, que linda al norte y este, con ribera; sur, camino, y oeste, herederos de Ricardo Arribas, con una superficie de una fanega, tasada en 6.000 pesetas.

2.^o Finca rústica, en Ribera Alta, que linda al norte, con Ribera; sur, Lorenzo Bueno; este, Gregorio

Cantero, y oeste, Avelino Masa, de 4 celemines; valorada en 4.000 pesetas.

3.^o Finca rústica, en Curiones, que linda norte. Ribera; sur y este, herederos de Agustín Ausín, y oeste, con ribera, de una superficie de 3,50 fanegas; tasada en ocho mil pesetas.

4.^o Otra en Curiones, de tres medias de fanega, que linda al norte, Félix Masa; este, camino; sur, Vivencio Santamaría, y oeste, Crescencia Moral; valorada en 8.000 pesetas.

5.^o Finca rústica, en el paraje Berzal Negro, de una fanega, que linda al norte, camino; sur, herederos de Juan Díez; este, Arturo Revilla, y oeste, Emilio Miguel; valorada en 4.500 pesetas.

6.^o Finca rústica, en Berzal Negro, que linda al norte, camino; sur, herederos de Juan Díez, y oeste, Gregorio Cantero, de una fanega; valorada en 4.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción, el día once de enero próximo y hora de las doce de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

2.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Deberán, los licitadores conformarse con los títulos presentados, siendo de su cuenta el suplir sus defectos con arreglo a derecho.

4.^a Se admitirán posturas para todas las fincas conjuntamente y para cada finca por separado, pero será preferido el que efectúe postura por la totalidad de las fincas.

Dado en Lerma, a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. El Juez, José Ramón San Román Moreno.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

A los efectos prevenidos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, y en el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobada por Decreto 2619/1966, se somete a información pública el Proyecto de instalación de una línea de transporte de energía eléctrica de las características

que se señalan y al mismo tiempo también se solicita la declaración de utilidad pública de la misma.

Características de la línea

Peticionario.—"Iberduero, S. A."

Origen de la línea.—Subestación de transformación a instalar en la Central Nuclear de Santa María Garroña, término municipal de Barcina del Barco, del Valle de Tobalina (Burgos).

Fin de línea.—Subestación de transformación en Güeñes (Vizcaya).

Recorrido de la línea.—Afecta a los siguientes términos municipales de la provincia de Burgos.

Término de Valle de Tobalina.—Barcina del Barco, Villaescusa de Tobalina, Pajares, Villanueva del Grillo y Herrán.

Término municipal de Junta de San Martín de Losa.—Mambliga Aostri y Llorenzo.

Término municipal de la Junta de Villalba de Losa.—Zaballa, Mijala y Villalba de Losa.

Longitud de la línea.—La longitud total es de 55,626 kilómetros, de los cuales 17,159 corresponden a la provincia de Burgos.

Tensión.—A 380 KV. en un solo circuito, con conductores Duplex.

Presupuesto.—El presupuesto total es de 88.925.060 pesetas, de los que corresponden 27.431.590 pesetas, a las instalaciones en la provincia de Burgos.

Lo que se hace público, para que las personas o entidades afectados, puedan examinar el anteproyecto de instalación en esta Delegación de Industria, y presentar sus alegaciones por escrito en ejemplar triplicado, o en la Alcaldía de su término municipal, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Burgos, 9 de diciembre de 1966. El Ingeniero Jefe, Antonio López-Monís y Monís.

Ayuntamiento de Villorejo

Instruido el expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquel, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen

Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villorejo, 13 de diciembre 1966. El Alcalde, Máximo Gómez.

Ayuntamiento de Arija

Instruido en este Ayuntamiento, expediente de transferencias de crédito, dentro del presupuesto ordinario, para acreditar gastos con insuficiente consignación, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo, pueda ser examinado por legítimos interesados y deducir en lo reparos u observaciones y reclamaciones que se consideren de justicia, conforme se dispone en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Arija, 12 de diciembre de 1966. El Alcalde, B. González.

Ayuntamiento de Los Balbases

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el art. 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habitan en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Balbases, 17 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Fidel Muñoz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaverde Mogina, Celada del Camino, Villusto, Madrigal del Monte, Nebreda, Pinilla de los Barruecos, Sordillos, Villangómez, Villalbilla de Gumiel San Zadornil, Villademiro, Junta de San Martín de Losa, Villamayor de Treviño, Junta de Cteo y Santo Domingo de Silos.

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del año anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquel, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Rabanera del Pinar, 13 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Rufino Cebrían.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Torrelara

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, y conforme al pliego de condiciones exigidas por el mismo y al económico administrativo de este Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Casa Consistorial a los veintidós días hábiles a partir del que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a las doce horas de referido día, la subasta del aprovechamiento que se menciona:

Treinta metros cúbicos de leña, procedentes de poda de robles, del monte de este Municipio Las Navas, bajo el tipo de tasación de tres mil pesetas.

Las condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría y las proposiciones se admitirán hasta una hora antes de la fijada para la subasta.

Torrelara, 15 de diciembre 1966. El Alcalde, Lucio Ortega.

5264.—108,00